



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

077

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 701-2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 16 DIC. 2024

VISTO: La RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 368-2024-GRU-GGR, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 384-2024-GRU-GRI, la CARTA N° 097-2024-M.F.V.C.S.A.SUP.SHIRINGAL, INFORME N° 1716-2024-LWO-ACIII, el INFORME N° 7703-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 10079-2024-GRU-GGR-GRI, OPINION LEGAL N° 124-2023-NNRA-CL, y el OFICIO N° 10079-2024-GRU-GGR-ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 128-2018-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, por el monto de S/ 33'095,227.45 (Treinta y tres Millones Noventa y cinco Mil Doscientos veintisiete con 45/100 Soles) sin IGV, y un plazo contractual de Cuatrocientos cincuenta (450) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación de PRECIOS UNITARIOS;

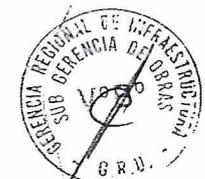
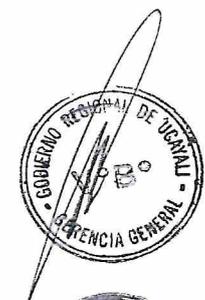
Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la empresa "CONSORCIO SANTA ANA", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, por la suma de S/. 1'822,311.02 (Un Millón Ochocientos veintidós Mil Trescientos once con 02/100 Soles), y plazo contractual de Cuatrocientos ochenta (480) días calendarios, conforme a la siguiente estructura de plazo y presupuesto;

DESCRIPCION DEL OBJETO	SISTEMA DE CONTRATACIÓN	PLAZO DE EJECUCION	MONTO UNITARIO	VALOR TOTAL
SUPERVISION DE OBRAS	TARIFAS	450 DIAS CALENDARIOS	S/ 3,644.62	S/ 1,640,079.92
LIQUIDACION DE OBRA	SUMA ALZADA	30 DIAS CALENDARIOS		S/ 182,231.10
MONTO TOTAL:				S/ 1,822,311.02

Que, debe indicarse que, con fecha 3 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante el Reglamento, cuyas disposiciones son de aplicación a partir de la fecha mencionada salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados con anterioridad a ella, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 368-2024-GRU-GGR de fecha 14 de agosto de 2024 se APROBÓ el Expediente Técnico Y Ejecución del ADICIONAL DE LA OBRA N° 04: "ACTUALIZACION DE LA EVALUACION DE IDENTIFICACION DE PELIGROS, ANALISIS DE LAS VULNERABILIDADES CALCULO ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS, EN EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR", para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE KM. 360+700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO-CASERIO NUEVO JAEN -CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD- UCAYALI- II ETAPA", ascendente a la suma de S/ 2'180,183.94 (Dos Millones Ciento ochenta Mil Ciento ochenta y tres con 94/100 Soles) incluido IGV, que representa el 6.59% del monto del contrato original, siendo la incidencia porcentual acumulada el 14.8% del monto contractual;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 384-2024-GRU-GRI de fecha 03 de setiembre de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

2024 se APROBÓ la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 31 por el periodo de Ciento veinte (120) días calendario, para la ejecución del Expediente Técnico Y Ejecución del ADICIONAL DE LA OBRA N° 04: "ACTUALIZACION DE LA EVALUACION DE IDENTIFICACION DE PELIGROS, ANALISIS DE LAS VULNERABILIDADES CALCULO ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS, EN EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR", aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 368-2024-GRU-GGR de fecha 14 de agosto de 2024. Que, en el acto resolutorio de Ampliación de Plazo acotado en su artículo cuarto en estricta aplicación del numeral 171.03 del artículo 171 del Reglamento, se aprobó la ampliación de plazo para la Supervisión de Obra CONSORCIO SANTA ANA según CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por similar periodo de Ciento veinte (120) días calendario;

SOBRE EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA:

Que, debe indicarse que el artículo 186 del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley, establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; al respecto, cabe precisar que cuando el valor de la obra a ejecutarse es igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal respectivo, necesariamente debe contratarse la supervisión de obra.

Que, en ese contexto, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato. Cabe precisar que, por el término "**permanente**" debe entenderse que el profesional designado como inspector o supervisor debía estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma. Por el término "**directa**" debe entenderse que el profesional designado como supervisor o inspector debía realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios;

Que, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesorio que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato);

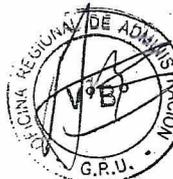
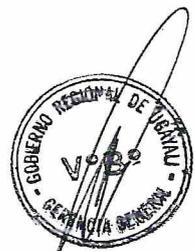
SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN BAJO EL SISTEMA DE TARIFAS:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 35 del Reglamento, tratándose de contratos de consultorías de obra, y en consecuencia los de supervisión se realizan bajo el sistema de tarifas cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas sobre la base del tiempo estimado o referencial previsto en las bases- para la ejecución de la prestación a su cargo, la cual se valoriza en función a su ejecución real;

Que, en relación con lo anterior, cabe anotar que dichos pagos (las valorizaciones) se basan en tarifas que conforman la oferta ganadora, las cuales incluyen los costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades, respectivamente;

Que, de esta manera, la aplicación del referido sistema de contratación requiere que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa es decir, el precio fijo que incluye el costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad, por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales;

Que, sobre este punto, cabe anotar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado en anteriores





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Opiniones (OPINIONES N° 082-2022/DTN, N°014-2022/DTN, N°080-2020/DTN, N° 021-2019/DTN, N°253-2017/DTN, N° 077-2017/DTN y N° 154-2016/DTN) que, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que dicho plazo se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión se contrate y ejecute bajo el sistema de tarifas, siendo así que el pago correspondiente se realiza en función a la ejecución real del servicio de supervisión; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.

Que, es importante distinguir entre (i) el sistema de contratación y (ii) la periodicidad del pago. De esta manera, cuando se contemple el sistema de tarifas, la Entidad calcula el monto a pagar de acuerdo a lo efectivamente supervisado por el contratista, en base a la tarifa que este ofertó en su momento por el periodo o unidad de tiempo definido en los documentos del procedimiento de selección. En cuanto a la periodicidad del pago, en virtud de ésta puede establecerse que cada cierto periodo (quincenal, mensual, trimestral, etc.) se valore lo efectivamente ejecutado hasta ese momento y se efectúe el pago correspondiente por dichas prestaciones (efectivamente ejecutadas). Así, por ejemplo, el pago de la tarifa podría realizarse por un monto proporcional a ésta cuando se requiera pagar periodos inferiores a los previstos en el contrato (atendiendo a la ejecución real del servicio de supervisión).

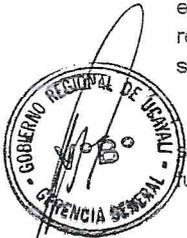
Que, por lo expuesto, se advierte que como regla general- el pago correspondiente a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, contratado bajo el sistema de tarifas, debe efectuarse empleando la tarifa contratada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, **"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";**

Que, en ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión desarrollado en los puntos precedentes, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto. En ese contexto, debe aclararse que si bien el numeral 158.5 del artículo 158 del Reglamento dispone que las ampliaciones de plazo, tratándose de contratos de consultorías de obra, y en consecuencia, los de supervisión, dan lugar al reconocimiento y pago del gasto general y el costo directo (éste último debidamente acreditado), además de la utilidad correspondiente; dicha composición de conceptos económicos ya se encuentra comprendida dentro de una tarifa contratada, en el marco de una supervisión de obras que conforme a la normativa se ejecuta bajo el sistema de tarifas, debido a la naturaleza de dicha prestación, cuyo plazo de ejecución no puede conocerse con exactitud.

Que, por consiguiente, atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión de obra que se caracteriza entre otros aspectos por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe realizarse empleando la tarifa contratada, en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; la misma que, como regla general, aplica también para el pago de los servicios de supervisión extendidos por la aprobación de una ampliación de plazo;

Que, mediante CARTA N° 097-2024-M.F.V.C.S.A.SUP.SHIRINGAL de fecha 04 de setiembre de 2024, el representante común de la Supervisión CONSORCIO SANTA ANA, formula la Prestación de Adicional de Supervisión por el monto ascendente a S/ 317,817.65 (Trescientos diecisiete Mil Ochocientos diecisiete con 65/100 Soles), como consecuencia de la estricta aplicación del numeral 171.03 del artículo 171 del Reglamento, que se aprobó la ampliación de plazo para la Supervisión de Obra CONSORCIO SANTA ANA según CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, por el periodo de Ciento veinte (120) días calendario con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 384-2024-GRU-GRI de fecha 03 de setiembre de 2024, para la ejecución del Expediente Técnico Y Ejecución del ADICIONAL DE LA OBRA N° 04: "ACTUALIZACION DE LA EVALUACION DE IDENTIFICACION DE PELIGROS, ANALISIS DE LAS VULNERABILIDADES CALCULO





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS, EN EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR", aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 368-2024-GRU-GGR de fecha 14 de agosto de 2024, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	INDIC	CANTIDAD UNIDAD	CANTIDAD DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO S/.	VALOR TOTAL S/.
1	MISIONAL ESPECIAL (ACN), PROFESIONALES Y TECNICO	DIAS					
A	AREA DE ESPECIALISTA						5/230,000.71
1	JEFE DE SUPERVISION	DIAS	100.00%	120	200.00	5/1,100.00	
2	ESPECIALISTA EN VIAS Y CARRETERAS	DIAS	80.00%	120	220.50	5/25,877.41	
3	ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	DIAS	95.00%	120	218.50	5/18,113.41	
4	ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD	DIAS	75.00%	120	200.00	5/25,925.84	
5	ESPECIALISTA EN METRADO, COSTOS Y VALUACIONES	DIAS	40.00%	120	200.00	5/24,657.82	
6	ESPECIALISTA EN PLANES MULTIDISCIPLINARIOS	DIAS	25.00%	0	210.00	1/0.00	
7	ESPECIALISTA EN COMUNIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE	DIAS	40.00%	120	175.00	5/1,528.40	
B	AREA TECNICA Y ADMINISTRATIVA						5/17,943.39
1	ASISTENTE DE SUPERVISOR	DIAS	80.00%	120	55.00	5/4,170.12	
2	ASISTENTE EN VIAS Y CARRETERAS	DIAS	90.00%	120	150.75	5/8,778.75	
3	ASISTENTE EN OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	DIAS	85.00%	120	116.45	5/8,178.15	
4	ASISTENTE EN METRADO, COSTOS Y VALUACIONES	DIAS	40.00%	120	250.75	5/8,778.75	
5	ASISTENTE EN TOPOGRAFIA	DIAS	60.00%	0	170.00	5/0.00	
6	ASISTENTE EN CAD	DIAS	60.00%	0	120.00	5/0.00	
7	ASISTENTE EN LABORATORIO EN MECANICA DE SUELOS Y ASFALTO	DIAS	75.00%	0	170.00	5/0.00	
8	SECRETARIA	DIAS	80.00%	120	87.00	5/7,943.39	
C	SERVICIO DE TRANSPORTE						5/27,800.00
1	CHOFER CON LICENCIA A-1	MES	1.00	4	2,000.00	5/5,000.00	
2	CAMBIONETA PICK UP (CONSEJ. CAMARAS)	MES	1.00	4	4,400.00	5/17,600.00	
3	PAGO DE BENEFICIOS			120	8.33	5/1,000.00	
4	ASIGNACION FAMILIAR (ION DE 5M)			120	45.11	5/5,413.20	
5	ESTADO (95)			120	14.11	5/1,693.20	
6	ICTR			120	14.11	5/1,693.20	
7	CTS			120	51.33	5/6,159.60	
8	VACACIONES			120	15.20	5/1,824.00	
9	EGRESOS			120	60.00	5/7,200.00	
						COSTO DIRECTO	5/271,423.94
						COSTOS GENERALES DE SUPERVISION 8.00%	5/19,171.71
						UTILIDAD DE SUPERVISION 30.00%	5/22,742.39
						SUMATORIAL	5/240,338.04
						IGV 10%	5/18,480.04
						TOTAL	5/258,818.08
						IMPORTE	5/0.00
						TARIFAS POR ADICIONAL N°100	5/7,668.18



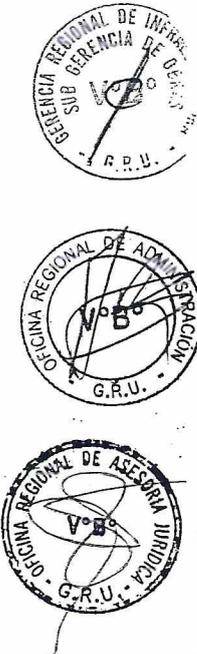
DEL CUMPLIMIENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N°30225, Y SU REGLAMENTO DS N°344-2018-EF Y MODIFICATORIAS RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESTACION ADICIONAL DE LA SUPERVISION:

Que, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo";

Que, de esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y por consiguiente se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra;

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales de supervisión pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N° 433-2024-LWO-ACH de fecha 10 de setiembre del 2024 del Administrador de Contratos III - Ing. Luis Wong Oñate, emite su conformidad técnica por la procedencia y aprobación la Prestación.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de Adicional de Supervisión N° 10 por el monto ascendente a S/ 317,817.65 (Trescientos diecisiete Mil Ochocientos diecisiete con 65/100 Soles) incluido IGV, criterio técnico que es acogido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obra mediante INFORME N° 7703-2024-GRU-GRI-SGO de la misma fecha acotada, de igual forma de la Gerencia Regional de Infraestructura a través del OFICIO N° 10079-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 30 de octubre del 2024;

Que, con OFICIO N° 1716-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 06 de noviembre del 2024, el Director Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 124-2024-GRU-ORAJ/NNRA, que estando al INFORME N° 433-2024-LWO-ACII de fecha 10 de setiembre del 2024 del Administrador de Contratos III – Ing. Luis Wong Oñate, emite su conformidad técnica por la procedencia y aprobación la Prestación de Adicional de Supervisión N° 10 por el monto ascendente a S/ 317,817.65 (Trescientos diecisiete Mil Ochocientos diecisiete con 65/100 Soles) incluido IGV, criterio técnico que es acogido por la Sub Gerencia de Obra mediante INFORME N° 7703-2024-GRU-GRI-SGO de la misma fecha acotada, de igual forma de la Gerencia Regional de Infraestructura a través del OFICIO N° 10079-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 30 de octubre del 2024, por lo que es de **OPINION LEGAL** que se emita un acto resolutorio plasmando el pronunciamiento técnico del área usuaria, aprobando la Prestación de Adicional de Supervisión N° 10 al Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra del CONSORCIO SANTA ANA según CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, generado como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 31, por el periodo de Ciento veinte (120) días calendario aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 384-2024-GRU-GRI de fecha 03 de setiembre de 2024, para la ejecución del Expediente Técnico Y Ejecución del ADICIONAL DE LA OBRA N° 04: "ACTUALIZACION DE LA EVALUACION DE IDENTIFICACION DE PELIGROS, ANALISIS DE LAS VULNERABILIDADES CALCULO ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS, EN EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0128-2018-GRU-GGR", aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 368-2024-GRU-GGR de fecha 14 de agosto de 2024;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 10 del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701 según CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SANTA ANA, por el monto ascendente a S/ 317,817.65 (Trescientos diecisiete Mil Ochocientos diecisiete con 65/100 Soles) incluido IGV, para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de ADICIONAL DE LA OBRA N° 04: "ACTUALIZACION DE LA EVALUACION DE IDENTIFICACION DE PELIGROS, ANALISIS DE LAS VULNERABILIDADES CALCULO ORIGINADOS POR LLUVIAS INTENSAS, aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 368-2024-GRU-GGR de fecha 14 de agosto de 2024.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO: *PRECISAR*, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente técnico de PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 10 del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO TERCERO: *PRECISAR* que PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 10 del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra: "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DESDE EL KM 360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERIO SHIRINGAL ALTO – CASERIO NUEVO JAEN – CASERIO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI II ETAPA"- CUI N° 2130701, cuentan con la Certificación de Crédito Presupuestal contenido en INFORME N° 6209-2024-GRU-GRPP-SGP de fecha 29 de agosto del 2024 la Sub Gerencia de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000007842 por el monto ascendente a S/ 317,817.65 (Trescientos diecisiete Mil Ochocientos diecisiete con 65/100 Soles) incluido IGV.

ARTICULO CUARTO: *NOTIFIQUESE* oportunamente la presente resolución al CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL en su domicilio consignado en el contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 20.1.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, a través de Secretaria General.

ARTICULO QUINTO: *NOTIFIQUESE* oportunamente la presente resolución al CONSORCIO SANTA ANA en su domicilio consignado en el contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 20.1.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, a través de Secretaria General.



REGISTRASE, COMUNICASE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

